

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00553 00
Providencia	Corrige mandamiento de pago.

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia puede ser rectificadora por el juez que la dictó en cualquier tiempo y procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir en el cual incurrió el juzgado en el auto de fecha 14 de junio de 2022, (Doc. 06 de la Carpeta Principal), por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de menor cuantía, y no de **mínima cuantía** como se indicó en el primer párrafo, en razón de ello, se encuentra tramitando en este Despacho en primera instancia, y no de **única instancia**, como quedó plasmado en el cuadro informativo del auto recurrido.

Así mismo se corrigen los literales d y f del numeral primero, respecto desde la fecha en que se cobran los intereses de plazo, los cuales que así:

d). **CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$4.071.459)**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. **507410088241** liquidados a la tasa del 11,9999% NA, desde el 18 de agosto de 2021, hasta el día 07 de marzo de 2022.

f). **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5.654.855)**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. **4573170042972463** liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria para el interés remuneratorio, desde el 13 de agosto de 2021, hasta el día 07 de marzo de 2022.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes. **Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96609af20e50d8039e67f15ab93ab36df5789a9d79877247887688f36da5661d**

Documento generado en 11/07/2022 07:41:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**